



## G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Resolución firma conjunta

**Número:**

**Referencia:** EXPEDIENTE N° 2436-28624/18

---

**VISTO** el Expediente N° 2436-28624/18, por el cual se propicia la imposición de una multa a la firma FITHOPLASMA S.A. (CUIT N° 33-71066706-9), operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 8811) dedicado al rubro “fabricación y fraccionamiento de productos de higiene y tocador”, ubicado en calle Belgrano N° 2564 (ex 2656) de la localidad de Don Torcuato, partido de Tigre, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que personal técnico de ADA visitó el establecimiento aludido el 8 de junio de 2018 y labró el Acta de Inspección Serie D N° 0514 (fs. 2 a 6), la cual fue firmada al pie por el señor Rodrigo ABDALA (DNI N° 29.799.172), en su carácter de presidente de la firma, al tiempo que se otorgó plazo para efectuar el pertinente descargo;

Que tal como surge del acta, el establecimiento no se encuentra inscripto en la Autoridad del Agua, incumpliendo con la Resolución ADA N° 333/17;

Que el establecimiento no posee seguro ambiental;

Que recorridas las instalaciones del establecimiento se constató que la actividad que desarrolla la firma es la de fabricación y fraccionamiento de productos de higiene y tocador (shampoo y crema de enjuague), los efluentes líquidos industriales se generan producto del lavado de tachos de plásticos (donde se hacen las mezclas), las paletas y baldeo de pisos, los mismos son evacuados hacia el exterior a través de la cámara de toma de muestras y aforo, previo paso por un interceptor – decantador;

Que al momento de la inspección no se estaban evacuando efluentes líquidos residuales al exterior, en infracción a la Resolución ADA N° 518/12 (vuelcos discontinuos);

Que los barros generados en las unidades de tratamiento son retirados y tratados por terceros autorizados, personal de la firma manifiesta que a la fecha no realizó retiro de barros, debido a que hace menos de un año se encuentran operando en el establecimiento;

Que el destino de los desagües pluviales es a conducto pluvial, cuenca Arroyo Basualdo;

Que tramita el permiso de vuelco por expediente N° 2436-18728/10;

Que el abastecimiento de agua es mediante red pública, prestataria AySA;

Que a fs. 8 y vuelta luce la reseña post – inspección detallando las irregularidades constatadas y la situación del establecimiento, adjuntado material fotográfico (fs. 9);

Que el 19 de junio de 2018 la inspeccionada presenta descargo al acta labrada (fs. 10/12) donde manifiesta que realizó la inscripción en la página web para dar cumplimiento a las resoluciones mencionadas en el acta, dando el alta de usuario e inmueble, estando a la espera de la aprobación del inmueble dado de alta, motivo por el cual no pueden continuar con la inscripción y declaración jurada correspondiente para dar cumplimiento a las resoluciones citadas en el acta de infracción, solicitando por tal motivo, un plazo de treinta (30) días a efectos de poder cumplimentar con lo requerido;

Que a fs. 13/15 y vuelta interviene el Departamento Inspección y Control de los Recursos informando que el establecimiento se encuentra inscripto en el sistema de la Autoridad del Agua, con número de caso 69455 de fecha 11 de junio de 2018, por lo que estima procedente dejar sin efecto la infracción a la Resolución ADA N° 333/17;

Que respecto al vuelco discontinuo, la Resolución ADA N° 518/12 en su artículo 1° establece que: “Todos aquellos establecimientos radicados en la Provincia de Buenos Aires que realicen vuelco discontinuo de sus efluentes líquidos quedan obligados a informar a la AUTORIDAD DEL AGUA el día y la hora en la que se encuentra prevista la realización de cada vuelco, con una anticipación de por lo menos SETENTA Y DOS (72) horas hábiles previas a su inicio”, a su vez su artículo 2° establece que: “Transcurridos SESENTA (60) días corridos de la entrada en vigencia de la presente Resolución, los titulares de los establecimientos obligados deberán remitir en el plazo establecido en el artículo 1° de la presente Resolución, la información solicitada en el Anexo I que forma parte de la misma, a la casilla de correo vuelcosdiscontinuos@ada.gba.gov.ar. El Formulario deberá ser impreso, incorporando los datos solicitados y deberá ser suscripto por el titular del establecimiento y/o representante legal o por un profesional con incumbencias en la materia. Dicha nota tendrá carácter de Declaración Jurada, siendo el firmante responsable de la veracidad de la información denunciada. El formulario deberá ser archivado en el establecimiento y estar a disposición del ADA cuando le sea requerido. Asimismo, en los establecimientos cuyos niveles de riesgo sean 3 y 4, deberán adjuntar protocolo de análisis y cadena de custodia de la calidad del líquido a evacuar”, considerando que al momento de la inspección no se estaban evacuando efluentes líquidos de tipo residuales hacia el exterior y no se registra en el sistema el correo electrónico notificando sobre el vuelco, se considera procedente imputar la infracción a la mencionada resolución;

Que no se registran antecedentes de sanciones impuestas a la firma;

Que la actividad de la firma está contemplada en el Anexo Único de la Resolución ADA N° 333/17 correspondiente al rubro “fábrica de productos de higiene, tocador y fraccionamiento”, y debido a su vuelco real y/o potencial se considera como nivel de riesgo medio o categoría dos (2);

Que el citado Departamento a fs. 16 sugiere la aplicación de una multa, por no ajustarse a lo normado, habiéndose verificado efectivamente infracción a la Resolución ADA N° 518/12, ponderando el monto en la suma de pesos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos con sesenta y ocho centavos (\$38.432,68);

Que a fs. 23 y vuelta interviene el Departamento de Asuntos Legales estimando pertinente el dictado del acto administrativo que aplique la sanción de multa por haberse verificado la infracción descripta, sugiriendo dar traslado a Asesoría General de Gobierno conforme lo prescripto en el artículo 57 del Decreto Ley N° 7647/70, criterio compartido a fs. 24 por la Dirección Legal y Económica;

Que a fs. 26 y vuelta luce el Dictamen N° 397/2019 de Asesoría General de Gobierno, donde entiende que puede dictarse el acto administrativo propiciado, sin abrir juicio sobre la cuantía de la multa por ser materia ajena a su competencia;

Que la presente se dicta en mérito a lo prescripto en la Ley N° 12257;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD DEL AGUA**  
**DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE**

**ARTICULO 1°.** Aplicar a la firma FITHOPLASMA S.A. (CUIT N° 33-71066706-9), en su carácter de operadora del establecimiento (Empadronamiento N° 8811) dedicado al rubro “fabricación y fraccionamiento de productos de higiene y tocador”, una multa de pesos treinta y ocho mil cuatrocientos treinta y dos con sesenta y ocho centavos (\$38.432,68), por infracción a la Resolución ADA N° 518/12, ello en un todo de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

**ARTICULO 2°.** Dejar establecido que dicha multa deberá ser abonada dentro de los diez (10) días de notificada la presente. Por cualquier consulta comunicarse con la División Gestión Registro de Empresas y Multas a [registroempresas@ada.gba.gov.ar](mailto:registroempresas@ada.gba.gov.ar), o telefónicamente al (0221) 482-4656 en el horario de 8:00 a 13.30 hs. El pago de la misma deberá efectuarse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires (Casa Matriz y/o sucursales). Su falta de cancelación dará lugar a su cobro por vía de apremio.

**ARTICULO 3°.** Dejar debidamente aclarado que el pago efectuado luego de iniciado el juicio, el pago mal imputado o no comunicado fehacientemente a la ADA, no serán hábiles para fundar excepciones. Acreditados los mismos en autos, se procederá a su archivo o revisión del monto demandado con costas a la infractora (artículo 168 de la Ley N° 10397).

**ARTICULO 4°.** Intimar a la empresa operadora para que, en el plazo de treinta (30) días, regularice su situación conforme lo establecido en la Resolución RESFC-2019-2222-GDEBA-ADA.

**ARTICULO 5°.** Hacer saber a la infractora que se encuentra vigente el “Programa de Gestión de Efluentes Líquidos con Fortalecimiento Industrial” aprobado por Resolución ADA N° 360/20.

**ARTICULO 6°.** La presente resolución podrá ser impugnada por la vía prevista en el artículo 162 de la Ley N° 12257.

**ARTICULO 7°.** Registrar, dar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas (SINDMA), comunicar a la Dirección Provincial de Calidad y Control Técnico y girar a la División Gestión Registro de Empresas y Multas para su toma de razón, notificación a la infractora y prosecución del trámite.